ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADAS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de conducción de agua potable a los inmuebles dotados con la misma y adjudicadas por acuerdos municipales debidamente registrados", que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta Tasa, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Base Imponible.

La base de esta Tasa es el centilitro de aprovechamiento por segundo de tiempo.

Artículo 4º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 32,553538 € anuales (IVA excluido y Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

Artículo 5º. Obligación al Pago.

Anualmente se formará por la Administración Municipal el Padrón de las personas obligadas al pago de esta Tasa, exponiéndose al público durante diez días para reclamaciones.

Artículo 6°.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de obligar a instalar contadores con arreglo al modelo utilizado por él mismo, bien en propiedad, bien en alquiler, estando en ambos casos debidamente contratado. Los contadores en alquiler pagarán las cantidades que se fijen en la

Ordenanza para Suministro de Agua Potable.

Todos los propietarios que anualmente consuman agua en cantidad superior a la concedida, abonarán el exceso por la Tarifa fijada en la Ordenanza de Suministro de Agua.

Artículo 7°.-

El pago de esta Tasa se efectuará mediante recibos anuales y en la forma que determinen las normas legales de recaudación.

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como, en las sanciones que a la misma corresponda en su caso, y su acción investigadora se estará en los dispuesto en la legislación del Régimen Local vigente en esta materia y Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2016 y continuará en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

Cabra, diciembre de 2015 EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.